



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de Julio de 2018

Tomo II

Número 96 Extraordinario

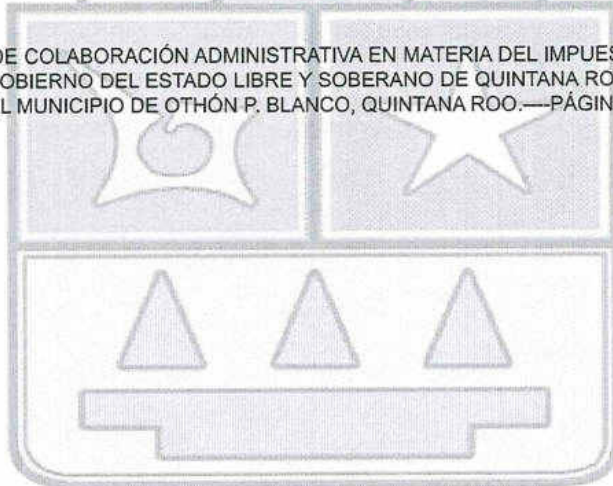
Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PESO POR PESO 2018 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.—PÁGINA 2
2. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE HOMOGENIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE TRABAJO, Y ACTAS DE SESIONES.—PÁGINA 6
3. CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.—PÁGINA 36





**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LIC. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ Y M. EN A. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA L.C. MARÍA LUISA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO Y C.P. VERÓNICA DEL PILAR ZAVALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y TESORERA, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the letters 'MS', 'ML', and 'L'.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que es interés del Gobierno del Estado de Quintana Roo, coadyuvar con los municipios para que cuenten con mayores recursos que les permitan atender con prontitud las demandas de servicios que requiere los habitantes de sus respectivas circunscripciones territoriales.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 8 de enero del presente año, creó el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo para dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra y, a su vez, buscar la actualización y la modernización de la cartografía estatal.

Para seguir trabajando con pasos firmes en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con este decreto ya establecido se traza el programa "Modernización de los Registros Públicos de Propiedad y Catastro", propuesto por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del Gobierno Federal (SEDATU) y orientado a crear la Plataforma Estatal de Información Catastral y Registral, la cual permitirá el intercambio de información catastral con los municipios y poner esta información a disposición de los usuarios para su consulta a través de un visualizador geográfico con el que se obtendrán los datos catastrales y registrales relacionados con cada bien inmueble, de manera previa a su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Con la creación del Instituto Geográfico y Catastral, se busca optimizar los servicios catastrales que demanda la ciudadanía; contribuir a promover el ordenamiento y el uso eficiente del suelo, así como garantizar la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles en beneficio del fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica en el Estado.

En ese orden de ideas, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en coordinación con el Instituto Geográfico y Catastral, colaborarán de manera directa con el Municipio en la administración del Impuesto Predial, ampliando el padrón de contribuyentes de este gravamen, actualizando los valores catastrales, lograr una mayor cobertura en la cobranza, con la finalidad de tener una mayor eficiencia recaudatoria que permita generar mayores ingresos en beneficio del Municipio.



DECLARACIONES

I. DE "EL ESTADO":

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por los numerales 1, 2 y 10 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
2. La Lic. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 19 fracción III, 30 fracción VII, 33 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como el Art. 14 Fracción I inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y el Art. 28 Fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y acredita su personalidad con copia de su nombramiento de fecha 08 de enero de 2018.
3. Que el M. en A. Jaime Manuel Zetina González, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, le corresponde entre otras facultades, coordinar y vigilar la recaudación de los ingresos que deba recibir el Estado por cuenta propia o ajena y acredita su personalidad con copia de su nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2016.
4. "EL ESTADO", para el cumplimiento del presente convenio ejercerá las funciones pactadas a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación con el auxilio del Instituto Geográfico y Catastral del Estado, de las unidades administrativas con carácter de autoridad fiscal, así como de cualquier otra autoridad fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Planta Baja del Palacio de Gobierno, calle 22 de Enero, Número 1, Colonia Centro, C.P. 77000, en esta ciudad de Chetumal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the number '2'.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que acorde a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126, 127 Y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los



artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, "EL MUNICIPIO" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo y es una entidad de carácter Público dotada de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, Autónoma en su Régimen Interior y con Libre Administración de su Hacienda.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 153 fracción III, inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo los municipios administrarán libremente su hacienda y podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones; de igual manera en el numeral 148 del ordenamiento citado, se contempla que, cuando a juicio de un ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenio con el Estado para que éste suma de manera directa o a través del organismos correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios públicos a cargo del municipio;
3. La **L.C. María Luisa del Carmen Alcérreca Manzanero**, en su carácter de Presidenta Municipal, está facultada para la suscripción de este convenio, en términos de lo establecido en el artículo 115 Fracción IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 145 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso K; y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, quien acredita su personalidad con la copia del acta de la sexta sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de marzo del año 2018.
4. La **C.P. Verónica del Pilar Zavala Pérez**, en su carácter de Tesorera Municipal, cuenta con las facultades para la suscripción de este convenio atendiendo a lo establecido en el artículo 125, fracción XIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con la copia del acta de la séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha 09 de Abril del año 2018.
5. Que mediante sesión de fecha 7 de Junio del año 2018 el cabildo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por votación efectiva de la mayoría de los miembros, autorizó a "EL MUNICIPIO" a celebrar el presente convenio.
6. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el predio ubicado en Palacio Municipal, sito en Avenida Álvaro Obregón No. 321, Colonia Centro, de esta ciudad capital.

B  
P

[Handwritten signature]

L



**SEFIPLAN**  
SISTEMA DE INGRESOS FISCALIZACION



**III. AMBAS PARTES DECLARAN**

1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" "EL ESTADO" realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un programa de colaboración, delegación de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de la colaboración intergubernamental para la mejorar la eficiencia recaudatoria en materia del impuesto predial y sus accesorios, para lo cual "EL ESTADO" será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "EL ESTADO" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del impuesto predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de la autonomía municipal;
3. Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, respecto del impuesto predial a cargo de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".

"EL ESTADO", llevará a cabo las funciones a que se refiere la cláusula segunda, con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones fiscales municipales y estatales, inherentes al objeto del presente convenio que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere la cláusula segunda, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado, siempre y cuando "EL MUNICIPIO" lo notifique a éste con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones y que "EL ESTADO" no haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución o



que habiéndolo iniciado, no se hubiera fincado el remate o adjudicado los bienes embargados.

"LAS PARTES", establecerán un programa de trabajo respecto a la delegación de funciones a que se refiere la cláusula primera y segunda, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

**SEGUNDA. "EL ESTADO"**, ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
  - a. Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;
  - b. Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
  - c. Atención a los contribuyentes.
  - d. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
  - e. Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
  - f. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
  - g. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
  - h. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
  
- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
  - a. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

SS  
TH

SS

T

L



- b. Sustanciar y resolver sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

III. En materia de multas o recargos en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a. Imponer las multas o recargos por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b. Condonar las multas o recargos que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal del estado de Quintana Roo.

TERCERA. Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES", se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO":

- a) Recaudar los ingresos por concepto del impuesto predial y sus accesorios a través de sus oficinas recaudadoras de rentas, bancos, tiendas de conveniencia, establecimientos autorizados, en línea, y demás medios de que disponga para su captación;
- b) Entregar a "EL MUNICIPIO", dentro del plazo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA el importe correspondiente a la recaudación efectivamente pagada y recibida en sus cuentas por concepto del impuesto predial y sus accesorios, disminuyendo las comisiones bancarias, gastos de ejecución y de publicidad que en su caso se hubieren generado.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes del impuesto predial, las herramientas informáticas para la adecuada presentación y cumplimiento de las obligaciones fiscales de esta contribución;
- d) Recibir la información del padrón de contribuyentes del impuesto predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados con base a la información que obtenga del Instituto Geográfico y Catastral del Estado (IGECE);
- e) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial, los servicios de asistencia de manera gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en esa materia;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'S' and a '2'.





- f) Atender las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las funciones convenidas;
- g) Controlar, vigilar, asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo a que se refiere la cláusula primera del presente convenio;
- h) Determinar los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos conforme al padrón que al efecto le proporcione "EL MUNICIPIO", así como de los que conozca en el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- i) Adjudicar en su caso, a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, relacionados con las funciones objeto del presente convenio;
- j) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO" el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento;
- k) No concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las funciones objeto del presente convenio.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including initials and a large checkmark.

II. "EL MUNICIPIO":

- a) Proporcionar a "EL ESTADO", el padrón de contribuyentes del impuesto predial conforme al programa de trabajo acordado en la cláusula primera del presente convenio;
- b) Poner a disposición de "EL ESTADO", las herramientas tecnológicas con que cuente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del impuesto predial, relacionados con las funciones convenidas;
- c) Proporcionar en forma completa y oportuna la información que "EL ESTADO", le requiera para el debido ejercicio de las funciones conferidas;



- d) Abstenerse de realizar de las funciones conferidas a "EL ESTADO", en tanto esté vigente el presente convenio, salvo que de común acuerdo determinen llevar a cabo algunas funciones, para lo cual será necesario plasmarlo en documento oficial signado por "LAS PARTES".
- e) Informar con 5 (cinco) días de anticipación a "EL ESTADO", cuando se realicen cambios al valor catastral de los predios que se encuentren dentro del padrón de contribuyentes del impuesto predial, así como cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, con motivo de la fusión, subdivisión, lotificación, retotificación, fracción o cambio de uso de suelo;
- f) Recoger con sus propios medios los bienes muebles que le sean adjudicados con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución aplicado por "EL ESTADO", derivado del cobro forzoso de un crédito fiscal del impuesto predial objeto del presente convenio;

Handwritten initials: "B" and "P"

**CUARTA.** "EL ESTADO" se obliga y compromete a respetar y a aplicar, los acuerdos tomados por "EL MUNICIPIO" a través de su Cabildo, respecto a los diversos estímulos fiscales que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y Código Fiscal Municipal del Estado, puedan otorgar a los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" notificará a "EL ESTADO" del acuerdo tomado, con diez días de anticipación a la entrada en vigor del mismo.

Handwritten signature

"EL ESTADO" por conducto del IGECE proporcionará a "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes, un informe de las acciones de cobro, comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de sanciones, aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial; así como el desglose del importe efectivamente recaudado, con detalle de las comisiones bancarias, gastos de ejecución, y de publicidad en su caso que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas en el presente instrumento, lo anterior para consulta y conciliación de "EL MUNICIPIO".

Handwritten signature

**QUINTA.** En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, "EL ESTADO" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

Handwritten number "2"

**SEXTA.** En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "EL ESTADO" las tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**SÉPTIMA.** En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

**OCTAVA.** "EL ESTADO" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral por conducto del Instituto Geográfico y Catastral del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**NOVENA.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

**DÉCIMA.** "EL MUNICIPIO" se obliga y compromete a entregar al "EL ESTADO" el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las funciones recaudatorias que asume el estado iniciaran el día 20 de Agosto del presente año; y a partir de la entrada en vigor del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "EL ESTADO" en virtud de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL ESTADO" se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO", el importe de la recaudación correspondiente en la cuenta bancaria que se le indiquen, a más tardar al día hábil siguiente en que hayan sido efectivamente recibido los recursos en las cuentas bancarias de "EL ESTADO"; esto en una sola relación de contribuyentes, acompañada de la documentación comprobatoria. De dicho importe, se deducirá, en el evento que se den esos supuestos, el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor,
- II. Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- IV. Los gastos de publicidad, propaganda y logística que se generen por la difusión y sensibilización que se haga de la población en general para cumplir con el pago del impuesto predial.

**DÉCIMA TERCERA.** "EL ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o







establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como del personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante comunicación escrita. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "EL ESTADO" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Se firma el presente convenio por triplicado por todas y cada una de las partes que en él intervienen, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 12 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

<p>POR "EL ESTADO"</p>  <p>LIC. YOHANET TEODORA TORRES MUÑOZ SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN</p>	<p>POR "EL MUNICIPIO"</p>  <p>L.C. MARÍA LUISA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO PRESIDENTA MUNICIPAL</p>
 <p>M. EN A. JAIME MANZANERO ZETINA GONZÁLEZ SUBSECRETARIO DE INGRESOS</p>	 <p>C.P. VERÓNICA DEL PILAR ZAVALA PÉREZ TESORERA MUNICIPAL</p>

SIN  
TEXTTO



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado

**FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**  
Secretario de Gobierno

**M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR**  
Director

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial